

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1867.)



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia. Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y provisiones 1.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de á pié, Artillería 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, número 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 19 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 6.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 12 de Junio de 1895.—El Subintendente. —P. S., M. García Cortés. 3

Negociado 3.º—Edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 6 del actual ha dispuesto que el día 16 de Julio del corriente año, á las diez de su mañana celebre 2.ª subasta para la venta del casco y varios efectos del aviso trasporte «S. Quintín», con el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea por la cantidad pfs. 28.891'80 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 112 de 24 de Abril último.

El acto de la subasta tendrá lugar en el sala de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 2

El Consejo de Administración de estas Islas á quien se remitió á consulta el incidente promovido con motivo de discordia surgida entre la Dirección de la Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados y el Delegado del Gobierno cerca de la misma lo ha evacuado en la siguiente forma:—Excmo. Sr.—Reunido el Consejo en sesión celebrada hoy día de la fecha con asistencia de los Sres. que al margen se expresan, se dió cuenta del siguiente proyecto de consulta que el Consejero Ponente Sr. D. Carlos Peñaranda sometió á su deliberación: Excmo. Sr.—Por acuerdo de 29 de Marzo último se ha servido V. E. pasar á informe de este Cuerpo consultivo el incidente de discordia surgida entre la Dirección de la Sociedad de Fianzas

Mútuas de Empleados y el Delegado del Gobierno cerca de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59 de su Reglamento. Se refiere dicha discordia al punto más importante que respecto á la organización fines y responsabilidades de institución tan útil y necesaria puede ser objeto de examen y controversia, como seguramente lo es el determinar si la sociedad de carácter mútuo que actualmente funciona al amparo del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1888 es ó no responsable de los alcances y desfalcos deducidos y declarados en época anterior.—Haciendo suyo un dictámen, por todos conceptos notable de su letrado consultor la Dirección de la sociedad sostiene la afirmación de que la institución actualmente constituida no puede ser responsable de aquellos reintegros dentro de sus preceptos reglamentarios, puesto que se trata de una sociedad nueva, que no es, á su juicio, continuación de la anterior, ni puede serlo, puesto que su organización y mecanismo son diversos especialmente en cuanto se refiere al modo de perseguir y hacer efectivas las responsabilidades individuales de sus asociados, y además porque este criterio se comprueba teniendo en cuenta que la redacción y aprobación de nuevos estatutos y el precepto penitorio de constituir nueva fianza general responden, de manera exclusiva á una institución nueva, y considerando que los actuales socios no han aceptado compromisos anteriores ni obligaciones ajenas de épocas pasadas, cuando una sociedad distinta, aunque constituida con los propios fines, se regula por diversa y deficiente legislación.—Pero estos razonamientos del letrado consultor de la sociedad, en los cuales hay un gran fondo de verdad y no poca observación y perspicacia, si por un lado demuestran los graves inconvenientes con que ha de tropezar siempre una asociación mútua de esa naturaleza prueban, por otra parte, lo contrario de lo que su autor se propone, y confirman que el actual organismo, con Reglamento renovado y renovada fianza, es una continuación del anterior y está subrogado en todos sus derechos, obligaciones y responsabilidades.—Reconoce el mismo letrado en su citado informe que existe contradicción manifiesta entre el articulado del Reglamento y la disposición transitoria del mismo, si bien omite el decir que también, á primera vista parece existir esa misma contradicción entre el propio articulado y el decreto del Gobierno General, de 21 de Abril de 1888, que le precede. Tal contradicción puede asegurarse que no existe en los conceptos esenciales y la observación solo cabe que se refiera á que, en efecto, el Reglamento aprobado en aquella fecha dista bastante de la perfección, pero en manera alguna puede afirmarse que cuando á una sociedad relacionada en sus fines con el Estado y nada menos que para garantizar sus intereses en el manejo de fondos públicos, le convenga cortar sus compromisos y romper sus sagradas obligaciones, desapareciendo, pueda disolverse, reapareciendo como otra distinta y nueva con los propios fines, naturaleza y carácter, pero desligada en absoluto de las responsabilidades y compromisos anteriores. Ni el Gobierno ha podido asentir á semejante disolución, que envolvía la pérdida injustificada de cuantiosos descubiertos, ni ha podido ser esta la mente del Consejo de Estado en su informe de bases de 5 de Julio de 1882, que motivó la Real orden de 12 de

Febrero de 1888, aprobatoria del actual Reglamento.—Por el contrario, ese principio de lógica é inevitable solidaridad dentro de la misma asociación que se modificaba y reformaba por medio de legislación nueva en que se han subsanado errores, omisiones y defectos de los preceptos reglamentarios anteriores, es la base fundamental del Reglamento, explicada, no sólo en la disposición transitoria, sino en todo el decreto, ya citado, del Gobierno General, en 21 de Abril de 1888, evitándose con la clara redacción de uno y otra, y excluyendo de un modo terminante, toda idea de solución de continuidad. En efecto, en el párrafo primero, parte á dispositiva del mencionado decreto, se preceptúa que desde su publicación en la Gaceta de Manila, rija el nuevo Reglamento aprobado por Real orden para el régimen y organización de la Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados, y claro es y evidéntísimo que no se dictan nuevos reglamentos para asociaciones de creación completamente nueva, ni se las determina si son nuevas, como de preexistencia reconocida: en la prevención 1.ª se preceptúa que en la escritura de nueva fianza se comprenda á los socios actuales que deseen continuar en la asociación y también es evidente que si se hubiese tratado de una sociedad nueva no relacionada con la anterior no se hubiese calificado de nueva fianza la previa y general que la asociación había de prestar, ni se hubiese estampado la frase de continuación sino la de ingreso de socios.—Pero la prevención 3.ª expresa con tal claridad este concepto de la continuación que el Consejo estima convenientísimo reproducirla en este lugar para completa ilustración del asunto, dice así: «La dirección de la sociedad practicará sin levantar mano, bajo la inmediata vigilancia del delegado del Gobierno cuantas diligencias sean necesarias para el inmediato planteamiento del tan citado Reglamento, cuidando de que se deslinden con la separación debidas tanto las obligaciones que hasta el día en que éste empiece á regir, existen contra aquella corporación, como las de sus asociados, procediéndose á la inmediata realización de esas obligaciones.» Es decir, que se encarga el planteamiento de un nuevo Reglamento, ó sea de una legislación reformada á una sociedad cuya existencia previa se reconoce y declara, se le impone la tarea del deslinde de las obligaciones anteriores al día en que empezase á regir el nuevo Reglamento y se le exige la realización inmediata de esas obligaciones, ó sea de los descubiertos y responsabilidades contraídas por la corporación durante el tiempo en que se rigió por la legislación anterior.—A este concepto y á los propios fines responde la disposición última del Reglamento en que se habla de los socios que quieran continuar en la Sociedad sujetándose á las nuevas prescripciones entendiéndose el acto voluntario de la continuación como ratificación de la obligación contraída á la sombra de la legalidad anterior y quedando sujetos en todo caso á responder de todos los descubiertos que se hubiesen declarado hasta el día de su separación, preceptos adecuados al carácter mútuo de la sociedad, y tan terminantes y concretos respecto á la responsabilidad individual, y por lo tanto á la social mancomunada, de los descubiertos, alcances y desfalcos anteriores, que el consejo considera inútil insistir en otras conside-

raciones.—Con arreglo, pues, al Reglamento de 21 de Abril de 1888 y, en especial á su disposición final y al decreto que le precede que forma parte integrante del cuerpo de doctrina de aquel, la Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados ha otorgado su escritura general de renovación de fianza á favor del Estado, y como en cualquiera forma que un individuo ó una Corporación se obliguen, quedan obligados, la referida Sociedad, continuación de la anterior, aunque regida por legislación reformada, ha quedado subrogada, á juicio del Consejo en todos los derechos, acciones obligaciones y responsabilidades que puedan deducirse y hayan nacido ó nazcan desde el momento de su fundación al amparo de la legislación anterior, sin perjuicio de que al perseguir la corporación las responsabilidades individuales con arreglo á su derecho, lo verifique acomodando sus actos á una ú otra legislación según las circunstancias de tiempo y las obligaciones de sus asociados, y sin perjuicio también de las excepciones de responsabilidad debidamente justificadas por la misma asociación.—En este sentido cree el Consejo que procede resolver la presente discordia salvo lo que á V. E. aconsejen en su superior ilustración y criterio.—Y habiendo sido aprobado por unanimidad el precedente proyecto de consulta, tengo la honra de elevarlo al superior conocimiento de V. E. con devolución del expediente respectivo para los efectos que estime.

Y habiéndose conformado el Excmo. Sr. Gobernador General á propuesta de esta Intendencia, con el precedente dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Intendente general.—P. S. R., Manuel Sastrón.

Por decreto fecha 27 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, la 8.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Santa Flomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado por D. Camilo Pablo, bajo el tipo de pfs. 439 63 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Flomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, cabida de 73 hectáreas, 45 áreas y 23 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Antonio Duddalo; al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Súr, terrenos baldíos realengos y al Oeste, el rio grande de Cagayan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 439 pesos y 63 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 21 98 que importa el 5 p^o del valor en que ha

sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto lo se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no traserra el término para ejercitar el derecho de tanteo renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula persona si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Isabela de Luzón, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente en uno ú otro punto,

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real órden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la de diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzón, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar las expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entableen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto fecha 15 de Mayo último, ha dispuesto que el día 6 de Julio del corriente año á las diez en punto de su mañana se celebre subasta para contratar la venta de los solares y finca que antiguamente ocupó en el pueblo de Guagua, la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, sobre el tipo de pfs. 5762 44 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila 3 de Junio de 1895.—El Sub-intendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones administrativa que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta y

simultánea los solares y casa que fué Administración de Hacienda pública de la Pampanga, situados en el pueblo de Guagua.

1.a La Hacienda vende en subasta pública y simultánea el solar y casa que fué Administración de Hacienda pública de la Pampanga, situados en el pueblo de Guagua y otro solar contiguo á dicha finca en el estado en que se encuentran, cuyo detalle se expresa á continuación.

El solar de la casa Administración, cochera y caballeriza tiene una superficie de 2000 metros cuadrados, de los cuales ocupan dichas edificaciones 749'32 como se vé en los planos que se hallan unidos al expediente.

El otro solar que radica fuera de la cerca del ante descrito linda al N. con los terrenos de Doña Vicenta Gil, al S. el Solar y Casa Administración y calle de Sta. Filomena, al E. casa y solar de Doña Vicenta Gil, y al O. con la casa y solar de Don Ramon Infante, dando una superficie de 9,825'82 metros cuadrados.

2.a El tipo señalado para optar á la compra de los mismos en progresión ascendente es el siguiente.
Por 9825'82 metros superficiales de solar fuera del cerco de la casa Administración. pfs. 1,965'16
Por 2000 metros de solar con cerco de piedra. 800' .
Por 749'32 id. superficiales de edificaciones. 2,997'28

Total . . . pfa 5 762'44

3.a La subasta tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metalico en la caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la Pampanga el 5 p^o del valor total del tipo fijo para abrir postura ó sea la cantidad de 288 pesos 12 céntimos.

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autorice se comprometan á realizar la compra de la finca y solares de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor ó más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se dará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique el

edificio y solares satisfará el importe del remate en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. La finca y solares quedará en favor de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique tener satisfecho el importe del remate.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general después de celebrado el remate.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endosé en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual se descontará de la total cantidad del remate, y los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señala se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condensación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión de los bienes de referencia.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que padieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida de los solares y edificio y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la 5.a parte de la expresada en su titulación según se consigna en la cláusula 1.a de este pliego será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.a parte.

23. Los planos correspondientes así como los documentos de tasación y valoración de los bienes referidos estarán de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el dia de la subasta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Subintendente. Manuel Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece adquirir el solar y edificio que fué Administración de H. P. de la Pampanga situado en el pueblo de Guagua, así como el solar contiguo á dicha finca, en la cantidad de pfs. (en letra y guarismo) con entera sujeción al pliego de condiciones.—Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos ó en la Administración de H. P. de la Pampanga la cantidad de pfs. 288'12 importe del 5 p^o á que alude la condición 5.a del referido pliego.—Fecha y firma del interesado.
Son copias.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
15538	5 Junio 1894	10	Antonia Lansangan.
15540	"	45	La misma.
15541	"	55	La misma.
16154	9 "	30	La misma.
19761	19 Julio "	40	Benita Santos.
19762	"	30	La misma.
8488	15 Abril 1895	10	Francisca Luna.
12121	21 Mayo "	2	Doroteo Cruz.
22960	22 Agosto 1894	20	Mariano Tiongco.
22961	"	15	El mismo.
15531	5 Junio "	120	Joaquin Reyes.
12927	30 Mayo 1895	60	Silvino Rivera.
11241	10 "	1	Feliciana Tubil.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.
Manila, 5 de Junio de 1895.—Manuel de Villava.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 10 de actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL.
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	
Paco (Nichos)									
Loma (Cementerio general)									
Tondo									
Biondo									
Sta. Cruz									
Sampaloc									
Ermita									
Malate									
Dilao									
Loma (chinos)									
Total									12

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

A.—Instancias obrantes en la Inspección.
Pueblo de Santiago.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
Cottang infel.	20 Julio 82
La misma.	20 id. id.
D.a Dolores Madarang.	1.º Set. id.
Domingo Razonable.	6 id. id.
Esteban Galope.	4 id. id.
Gerónimo Echalar.	22 Ago id.
El mismo.	id. id. id.
Juan Miranda.	15 Mayo id.
El mismo.	id. id. id.
Joaquin Ellain.	1.º Set. 90
Mariano Gaenzana.	22 id. 82
Miguel Galope.	4 id. id.
Pantaleon Siping.	18 Nov. id.
Pantaleon Arlegui.	22 Ag.º id.
Rafael del Rosario.	29 id. id.
Serapio Ganda.	4 Set. id.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

D. Ubaldo Gonzalo.	6 Set. 82
Vicente Enril.	22 Ag.o id.
Vicente Encarnación.	2 Set. id.
Vicente Enrile.	22 Ag.o 83
<i>Pueblo de Santa.</i>	
D. José Bello Martínez.	10 Junio 91
<i>Pueblo de Tagudin.</i>	
D. Honesto Mina.	29 Marzo 92
<i>Pueblo de San Vicente.</i>	
D. Benita Encarnación.	3 Set. 83
<i>Pueblo de Vigan.</i>	
D. Antonio Ongson.	29 Ag.o 82
Anselmo José Prudencio.	1.o Set. id.
Benita Encarnación.	3 id. id.
Juliana Encarnación.	1.o id. id.
La misma.	1.o id. id.

(Se continuará.)

FABRICA DE HIELO DE MANILA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Balance correspondiente al mes de Mayo de 1895.

Activo.

Fábrica.	pfs. 165 000
Acciones en depósito.	15 000
Seguro de incendio.	267'36
Sueldos y jornales.	2.121 66
Chartered Bank of India Australia & China.	769'08
Varios deudores.	6.446'82
Gastos generales.	1.249'09
Materiales.	7.274'76
Caja.	39 14
	pfs. 198 167'91

Pasivo.

Capital.	pfs. 165.000
Fondo de reserva.	715'59
Pérdidas y ganancias.	1.236'24
Depósitos en garantía.	15.000
Segundo dividendo.	190'50
Pendiente de pago.	3.806'95
Producción.	12.218'63
	pfs. 198 167'91

S. E. ú O.—Manila, 31 de Mayo de 1895.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.o B.o.—El presidente, José M. Rocha.

Edictos.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Binondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Flores, indio, viudo, de 45 años de edad, natural de Barasoain provincia de Bulacán vecino del arrabal de Sampaloc de oficio casquero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado a los efectos oportunos en la causa núm. 7752 que instruyo por esta fe apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 7 de Junio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital dictada en la causa núm. 25 seguida en este Juzgado y Escrivanía de mi cargo sin reo por hurto, se cita llama y emplaza a Rufino Pulina indio, soltero de 25 años de edad, natural de S. Felipe provincia de Zambales domiciliado que ha sido en la calle de S. Jacinto núm. 20 del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 días, se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa. Juzgado, de Binondo 6 de Junio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 20 seguida contra Pedro Atanasio por esta fe cita, llama y emplaza el escribiente que entraba en el Juzgado de 1.a instancia de Tondo, de unos 70 años de edad de estatura alta, blanco de color, cuerpo delgado, canoso cejas pestañas blancas, nariz afilada, orejas anchas, boca regular, sin bigote, y vecino anteriormente del barrio de Zapa del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 6 de Junio de 1895.—F. Cañete.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por falsificación de documento privado he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo a Demetrio Gonzaga, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar a los cargos que le resultan en el expresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: casado de 44 años de edad, escribiente, natural y vecino de este arrabal de Tondo, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso a mi disposición, en este Juzgado. Manila a 6 de Junio de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano.—P. H. Mário Lafita.

Don Patricio Lopez y Sixo, Juez de Paz del pueblo de Victoria de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Secretario Certifico. Por el presente cito, llamo y emplazo a los siete desconocidos cuyas circunstancias personales se ignora acusados por Ricardo Balót, Florentino y Mariano Sanchez, por amenazas leves a fin de que dentro del término de 5 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten a este Juzgado de Paz a contestar el juicio que pende en el mismo Juzgado contra los mismos bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán la multa de 20 pesetas cada uno y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Victoria a 5 de Junio de 1895.—Patricio Lopez.—Por mandado del Sr. Juez, Enrique Santos.

Don Cipriano Reyes y Nolo, Escribano del Juzgado de 1.a instancia de Barili.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en el día de hoy en la causa núm. 19 que se sigue en este Juzgado contra Pelagio del Castillo, por hurto se cita llama y emplaza al testigo de Carlos Queping de nación inglés y que anteriormente vivía en la calle de S. José arrabal de Trozo núm. 17 para que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado a rendir declaración en la mencionada causa, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Cavite a 10 de Junio de 1895.—Cipriano Reyes.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el inscrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dorotheo Fernandez, indio, soltero, de 28 años de edad, Labrador, natural y vecino de esta Cabecera y empadronado en la Cabecera número 117 sabe leer y escribir, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, para ser notificado de la providencia recaída en la causa núm. 8 seguida contra el mismo por amenazas, apercibido que si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario, se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentare ó fuere aprehendido. Dado en Tayabas a 4 de Junio de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.a instancia en propiedad de este Distrito judicial Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Ong-Yco, natural de Chincan Imperio de la China, de 38 años de edad, soltero, de oficio panadero y vecino con anterioridad de esta Cabecera, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 372 expedida el día 2 de Agosto de 1891 para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a los efectos de la causa núm. 4857 que instruyo contra el chino Tan Juico por tentativa de cohecho apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tacloban a 3 Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Go-Chioco vecino del pueblo de Burauen a fin de que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en el incidente de la causa núm. 3769 contra el chino Jo Lientong, por lesiones, en que aparece como depositario de los bienes embargados al citado Jo-Lientong, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban Cabecera del mismo nombre a 29 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Feliciano Lame, natural y vecino de Banga, casado, Labrador de 25 años de edad, a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a las resultas de la causa núm. 4482 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tacloban a 3 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Felix Tagloy Graspacil y Catalino Grapani Graspacil, ambos naturales y vecinos del pueblo de Carigura, a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado a responder los cargos que se les hacen en la causa núm. 4711 que se instruye por homicidio contra los mismos y otros, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces entendiéndose todas las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado. Dado en Tacloban a 27 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cornelio Basibas, indio, natural y vecino de esta Cabecera, soltero Labrador, de 18 años de edad, sin instrucción, hijo de Alfonso y de Feliciano Cabangsan, de estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba poca tiene unas cicatrices de bubas en ambos labios, a fin de que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a oír la Sentencia Ejecutoria recaída en la causa núm. 3964 por lesiones, en que aparece como penado, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Tacloban a 27 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los padres, esposa, hermanos ó parientes inmediatos de Lorenzo Abido, a fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaraciones en la causa núm. 5162, que instruyo sobre muerte y lesiones, en que figuran ofendidos, apercibidos que de no hacerlo así, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tacloban a 30 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Ti-Gongcoo natural de Chincan de 47 años de edad, soltero, jornalero, Ti-Guiongo, de 38 años de edad, soltero jornalero y Ti-Chapoy (a) Siquito de 37 años de edad, de oficio comerciante para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que contra los mismos se siguen en la causa núm. 4377 por robo con lesiones, apercibidos que dentro de dicho término se les declararán rebeldes y contumaces. Dado en Tacloban 1.o de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Ti-Gongcoo natural de Chincan de 47 años de edad, soltero, jornalero, Ti-Guiongo, de 38 años de edad, soltero jornalero y Ti-Chapoy (a) Siquito de 37 años de edad, de oficio comerciante para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que contra los mismos se siguen en la causa núm. 4377 por robo con lesiones, apercibidos que dentro de dicho término se les declararán rebeldes y contumaces. Dado en Tacloban 1.o de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Juan Galvéz y Delgado Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de este Batallón Isidoro Daroy Santo natural de Villaba provincia de Leyte hijo de Ceferino y de Paula cuyas señas son pelo negro cejas negras cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular su estatura un metro 569 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder a los cargos que resultan en la sumaria que instruyo por el delito de desertión y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para que practiquen actas diligencias para la captura del expresado Isidoro Daroy y caso de ser habido lo remitan a mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza. Manila 6 de Junio de 1895.—Juan Galvéz.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Binario (a) Calcha, indio, soltero, Labrador de 28 años, natural y vecino del pueblo de Banaao del pueblo de Sta. Margarita de esta provincia de Samar no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, color amarillento y barbilla piño condensado, por la jurisdicción de Guerra a la pena de muerte y fugado del presidio de Manila, a fin de que dentro del término de 30 días, comparezca ante este Juzgado para ser citado para sentencia en la causa núm. 3408 por parricidio, advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho. Dado en Catbalogan a 22 de Mayo de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangalad.

Por providencia del Sr. Juez de Paz D. Fructuoso Sembrado, de esta demarcación, dictada en el día de hoy en las actuaciones relativas al juicio verbal de faltas por infracción del artículo 604 del Código penal y Regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación de dicho cuerpo legal contra Nicolás Bruno y otro por falta de pago de la multa indemnizatoria y costas a que fueron condenados por sentencia de 15 de Noviembre último se manda sacar a pública subasta el martes 21 del actual a las 12 en punto de su mañana en carabao con marcas embargado al Nicolás y depositado en poder de Antonio Inés y justipreciado según peritos en 40 pesos: Los licitadores podrán acudir a este Juzgado sito en la calle de Santa Rita de esta población a examinar el documento de propiedad de dicha res proveniéndoles que se han de conformar con el y tendrán derecho a exigir ninguno otro. El expresado animal ha sido embargado como de la propiedad de Nicolás Bruno y se vende para pago de multa, indemnización y costas. Lo que hago saber a público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Gerona de 7 de Junio de 1895.—Cecilio Alación.—V.o B.o.—El Juez de Paz., Santos.

En cumplimiento de lo mandado se expidió el siguiente edicto.

Por cuanto con auto de fecha 6 del actual se declaró la quita del chino cristiano Domingo Vy-Chaco, disponiéndose hacer pública dicha declaración por medio de Chacos, que se fijarán en los sitios de costumbre del pueblo de S. Fernando de esta provincia, en la Gaceta oficial de Manila, en virtud del presente y a tenor de lo que dispone el art. 878 y siguientes del Código de Comercio Vigente en estas Islas, se prohibe que persona alguna, haga pagos y entregue efectos al quebrado ni a otro en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario chino cristiano José Temprado Yap-Chaco mercader de esta dicha provincia, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se viene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias expresado chino Domingo Vy-Chaco que hagan manifestaciones de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Teodoro los Santos, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores que se presenten el día 30 del actual y horas de las 12 de su mañana, para la celebración de la primera junta de los mismos en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto. Dado en Bacolor a 6 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Pablo Dalauangbayan.

Por providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna, en la causa núm. 6906 sin reo por desacato a la autoridad, se cita, llama y emplaza a un nombre Feliciano, para que dentro del término de 9 días, se presente en este Juzgado a declarar en la i dicada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Santa Cruz 4 de Junio de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de la Laguna, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Pablo, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 7146 sin reo por muerte, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Santa Cruz 5 de Junio de 1895.—Marcos de Lara Santos.